

DECISIÓN Nº 1613/97/CECA DE LA COMISIÓN

de 8 de agosto de 1997

37121668

por la que se modifica el Anexo V de la Decisión nº 3/96/CECA relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y Ucrania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión nº 3/96/CECA de la Comisión, de 21 de noviembre de 1995, relativa a la gestión de determinadas restricciones a la importación de determinados productos siderúrgicos originarios de Rusia y Ucrania ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión nº 350/97/CECA ⁽²⁾, y, en particular su artículo 8 en conjunción con su artículo 7,

Considerando que el Acuerdo sobre comercio de determinados productos del acero entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y Rusia ⁽³⁾ ha sido modificado mediante un Acuerdo en forma de Canje de notas por el que se prorroga el Acuerdo para el período que va del 1 de julio al 30 de septiembre de 1997 ⁽⁴⁾;

Considerando, por consiguiente, que es necesario modificar el Anexo V de la Decisión nº 3/96/CECA para tener en cuenta el Canje de notas antes mencionado;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan con el dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 7 de la Decisión nº 3/96/CECA,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo V de la Decisión nº 3/96/CECA se sustituirá por el texto que figura en el apéndice 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1997.

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de agosto de 1997.

Por la Comisión

Leon BRITTAN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 5 de 8. 1. 1996, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 59 de 28. 2. 1997, p. 2.

⁽³⁾ DO nº L 5 de 8. 1. 1996, p. 25.

⁽⁴⁾ Véase la página 37 del presente Diario Oficial.

Apéndice 1

«ANEXO V»

LÍMITES CUANTITATIVOS

(en toneladas métricas)

Los códigos NC correspondientes a estas categorías de productos se publicaron en el Diario Oficial nº L 76 de 26 de marzo de 1996, p. 41.

RUSIA

(en toneladas)

Productos	del 1 de enero al 30 de septiembre de 1997
SA. Productos planos	
SA1. Enrollados	155 823
SA1.a. Desbastes en rollo laminados en caliente ⁽¹⁾	358 333
SA2. Chapas gruesas	24 936
SA3. Los demás productos planos	21 413
SB. Productos alargados	
SB1. Vigas	9 985
SB2. Alambrón	21 585
SB3. Los demás productos alargados	77 792

⁽¹⁾ En el caso de Rusia, los códigos NC 7208 37 10, 7208 38 10 y 7208 39 10 forman una subcategoría distinta dentro de SA1.